

Artículo 8A.

Ley de Seguridad y Prevención de Daños a Líneas Subterráneas

§ 87-115. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Título abreviado.

Este artículo puede ser citado como la "Ley de Seguridad y Prevención de Daños a líneas subterráneas ." (2013-407, s. 2.)

§ 87-116. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Declaración de política y propósito.

La Asamblea General de Carolina del Norte declara como un asunto de política pública que es necesario proteger a los ciudadanos y la fuerza laboral de este Estado de los peligros inherentes a la excavación o demolición en las zonas donde las líneas, sistemas o infraestructuras están enterrados bajo la superficie de la tierra, y es necesario proteger de daños costosos instalaciones subterráneas utilizadas para producir, almacenar, transportar, transmitir o distribuir de comunicación, electricidad, gas, petróleo, productos derivados del petróleo, líquidos peligrosos, agua, vapor, o aguas residuales. Para llevar a cabo esta política pública y satisfacer estos intereses apremiantes, la Asamblea General ha aprobado las disposiciones del presente artículo estableciendo un proceso sistemático, ordenado y uniforme para identificar las instalaciones existentes antes de cualquier excavación o demolición en este Estado e implementar prácticas seguras de excavación. (2013-407, s. 2.)

§ 87-117. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Definiciones.

Las siguientes definiciones aplican en el presente artículo:

- (1) APWA - La Asociación Americana de Obras Públicas o sus sucesores.
- (2) Plan de continuidad de negocios - Un plan que incluye medidas que deben adoptarse en un esfuerzo por proporcionar un servicio ininterrumpido durante eventos catastróficos.
- (3) Localizador por contrato - Una persona contratada por un operador para identificar y marcar instalaciones.
- (4) Daño - El debilitamiento sustancial de una estructura o soporte lateral de una instalación; penetración o destrucción del revestimiento protector, vivienda, u otro dispositivo de protección de una instalación; o la ruptura parcial o completa de una instalación.
- (5) Demoler o demolición - Toda operación por la cual es destruida una estructura o masa de material, arrasada, abandonada, movida o eliminada por cualquier medio, incluyendo el uso de cualquier herramienta, equipo o descarga de explosivos.
- (6) Notificación de Diseño - Comunicación al Centro de Notificación en la que se realiza una solicitud para la identificación de las instalaciones

existentes para la planificación anticipada. Una notificación de diseño no puede ser utilizada con fines de excavación.

- (7) Diseñador - Cualquier arquitecto, ingeniero, u otra persona que prepara o publica un dibujo o modelo para una construcción u otro proyecto que requiere trabajos de excavación o demolición.
- (8) Emergencia - Un evento que involucra un peligro claro e inminente para la vida, salud o propiedad, la interrupción de los servicios públicos esenciales, o bloqueo de los medios de transporte, incluyendo carreteras, vías férreas, vías navegables, o vías aéreas que requiere acción inmediata.
- (9) Excavar o excavación - Una operación para el propósito del movimiento o remoción de tierra, rocas u otros materiales en o sobre el terreno mediante el uso de equipo manual o mecanizado o mediante la descarga de explosivos, incluyendo, pero no limitado a, taladrar, rellenar, agujerear, excavar, zanjar, perforar, perforar direccionalmente, introducir, perforación direccional horizontal, perforación de pozos, arar, golpear, halar, rasgar, raspar y excavar tuneles.
- (10) Excavador - Una persona que realiza la excavación o demolición.
- (11) Circunstancias extraordinarias - Las circunstancias que hacen que sea imposible para el operador cumplir con las disposiciones del presente artículo, incluyendo huracanes, tornados, inundaciones, hielo, nieve y actos de Dios.
- (12) Instalación - Cualquier línea subterránea, sistema subterráneo, o infraestructura subterránea utilizada para la producción, almacenamiento, transporte, transmisión, identificación, localización, o distribución de comunicación, electricidad, gas, petróleo, productos derivados del petróleo, líquidos peligrosos, agua, vapor, o aguas residuales. Siempre que no haya intromisión al derecho de vía de cualquier operador, derecho de paso o uso permitido, para efectos del presente artículo, la siguiente no se considerará una instalación subterránea: (i) piscinas y sistemas de riego; (ii) sistemas de almacenamiento de petróleo bajo la Parte 2A del artículo 21A del capítulo 143 de los Estatutos Generales; (iii) tanques sépticos bajo el artículo 11 del capítulo 130A de los Estatutos Generales; y (iv) sistemas de gas de petróleo líquido bajo el artículo 5 del Capítulo 119 de los Estatutos Generales, a menos que el sistema sea sujeto al Título 49 CFR § 192 o § 195.
- (13) Localizador – Un individuo que identifica y marca las instalaciones para los operadores quien ha sido entrenado y cuyo entrenamiento ha sido documentado.

- (14) Equipo mecanizado - Equipo operado por medio de la energía mecánica, incluyendo, pero no limitado a, zanjadoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras, retroexcavadoras, raspadoras, taladros, perforadoras direccionales horizontales, alimentación de cable y tubería y otros equipos utilizados para alimentar cable o tubería.
- (15) Equipos no mecanizados - Herramientas de mano.
- (16) Notificación - Comunicación oral, escrita o electrónica al Centro de Notificación de cualquier persona que planea excavar o demoler en el Estado que informa a un operario de la intención de la persona para excavar o demoler.
- (17) Centro de Notificación – Una corporación sin fines de lucro y propiedad de los miembros en North Carolina patrocinada por operadores que proporcionen un sistema mediante el cual una persona puede notificar a los operadores de las excavaciones y demoliciones propuestas y presentar informes de presuntas violaciones del presente artículo.
- (18) Operador - Cualquier persona, empresa de servicios públicos, comunicaciones o proveedor de servicio de cable, municipio, compañía eléctrica, o cooperativa de electricidad o teléfono que posee u opera una instalación en este Estado.
- (19) Persona - Cualquier individuo, propietario, corporación, sociedad, asociación o cualquier otra entidad organizada bajo las leyes de cualquier estado, o cualquier subdivisión política de un estado, o cualquier otro instrumento de un Estado o cualquier representante autorizado del mismo.
- (20) Respuesta positiva - Un sistema de información automatizado que permite a los excavadores, localizadores, operadores y otras partes interesadas determinar el estado de una solicitud de localización.
- (21) Subacuática - Una instalación que está en un cuerpo de agua, incluidos los ríos, arroyos, lagos, canales, pantanos y ciénagas.
- (22) Zona de Tolerancia. - Si se conoce el diámetro de la instalación, la distancia de la mitad del diámetro conocido más 24 pulgadas a cada lado de la línea central designado o, si el diámetro de la instalación no está marcado, 24 pulgadas a cada lado del borde exterior de la marca que indica una instalación o, para las instalaciones subacuáticas, un espacio de 15 pies a cada lado de la instalación indicada.
- (23) Días hábiles - Todos los días, excepto los Sábados, Domingos o feriados legales del Estado (2013-407, s 2..).

§ 87-118. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Reserva del Estado sobre la facultad de regular.

Las provisiones en el presente artículo sustituyen y tienen preferencia sobre cualquier ordenanza adoptada por una ciudad o condado que pretende hacer algo de lo siguiente:

- (1) Exigir a los operadores obtener los permisos de una ciudad o condado con el fin de identificar instalaciones.
- (2) Exigir premarcación o marcación de instalaciones.
- (3) Especificar los tipos de pintura u otros dispositivos de marcado utilizados para identificar las instalaciones.
- (4) Exigir la eliminación de marcas no vencidas. La eliminación de marcas caducadas será responsabilidad de la ciudad o del condado. (2013-407, s. 2.)

§ 87-119. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Costos asociados con el cumplimiento; efecto del permiso.

Todos los costos y gastos relacionados con el cumplimiento de un excavador con los requisitos del presente artículo no se imputarán a ningún operador. Todos los costos y gastos relacionados con el cumplimiento de un operador con los requisitos del presente artículo no se imputarán a ningún excavador. El Centro de Notificación no podrá exigir ningún costo a ninguna persona que dá aviso al Centro de Notificación. Esta sección no afectará los costos relacionados con la operación del Centro de Notificación prorrateado a un operador de acuerdo con GS 87-120 (b). Esta sección no excusará a un operador o excavador de responsabilidad ante cualquier daño o lesión por la cual el operador o excavador serían responsables bajo la ley aplicable. (2013-407, s. 2.)

§ 87-120. (Efectivo el 1 del Octubre de 2014) Centro de Notificación; responsabilidades.

(A) Los operadores en el Estado deberán mantener un Centro de Notificación con el único fin de prestar los servicios requeridos por el presente artículo. El Centro de Notificación deberá mantener la información relativa al recibo de notificación de excavación propuesta y demolición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y mantendrá la información recibida de los operadores en relación con la ubicación de sus instalaciones y sus respuestas positivas para el marcado de las instalaciones. El Centro de Notificación también recibirá, mantendrá y proporcionará la administración general de informes de presuntas violaciones del presente artículo y las respuestas. El Centro de Notificación no es responsable de ninguna manera de la identificación o marcado de instalaciones para los operadores. El Centro de Notificación no es responsable de ninguna manera por la resolución de denuncias de presuntas violaciones del presente artículo. Todos los operadores del Estado se unirán al Centro de Notificación conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de esta sección, y deberán

recurrir a los servicios del Centro de Notificación a realizar los actos requeridos por las provisiones del presente artículo. Habrá un solo Centro de Notificación para el Estado de Carolina del Norte. El Centro de Notificación no es una agencia del Estado o cualquier subdivisión política del Estado y no está sujeto a las disposiciones del capítulo 132 o el Capítulo 133 de los Estatutos Generales.

(B) Los operadores que son miembros del Centro de Notificación o por cualquier nombre que se encuentre en existencia el 1 de Octubre de 2013, deben seguir siendo miembros. Los operadores con más de 50.000 clientes o 1.000 millas de instalaciones que no son miembros el 1 de Octubre de 2013, deben unirse a más tardar el 1 Octubre de 2014. Operadores con más de 25.000 clientes y 500 millas de instalaciones que no son miembros el 1 de Octubre, 2013, deben unirse a más tardar el 1 de Octubre 2015. Todos los operadores que no cumplen con uno de los criterios previstos en esta subsección deben unirse a más tardar el 1 de Octubre 2016. Cada división de ingeniería del Departamento de Transporte establecida en virtud de GS 136.. - 14.1 debe unirse antes del 1 de Octubre de 2016. El consejo de administración del Centro de Notificación deberá desarrollar un método razonable de prorrateo de los gastos de funcionamiento del Centro de Notificación entre los operadores miembros. Antes de la adopción de un método de determinación de tal asignación de costos, el Consejo de Administración publicará el método propuesto para la asignación de costos a los operadores miembros, y el método propuesto para la asignación de costos será aprobado por los operadores miembros.

(C) El Centro de Notificación, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (1) Mantener un registro de las notificaciones recibidas en virtud del inciso (d) de esta sección por lo menos durante cuatro años.
- (2) Mantener un registro de denuncias de presuntas violaciones de este artículo recibido en virtud del inciso (e) de esta sección durante al menos cuatro años, incluidas las respuestas a esos informes.
- (3) Recibir y transmitir las notificaciones conforme a lo dispuesto en el inciso (d) de esta sección.
- (4) Desarrollar y actualizar, según sea necesario, un plan de continuidad de negocios.
- (5) Notificar a las personas contra las que se ha hecho un reporte de presunta violación de este artículo y recibir y mantener la información presentada por dichas personas en defensa contra las acusaciones.
- (6) Proporcionar un sistema de respuesta positiva.
- (7) Establecer y operar un programa de entrenamiento en prevención de daños a los miembros del Centro de Notificación. Ninguna persona puede lucrarse por daños de ninguna manera o forma del Centro de Notificación como resultado de la manera relacionada con la forma en que el Centro de Notificación conduce un programa de

entrenamiento en prevención de daños, o recibe, transmite, o de otra manera administra un informe de una supuesta violación de este artículo.

(D) El Centro de Notificación recibirá la notificación de cualquier persona con la intención de excavar o demoler en el Estado y deberá, como mínimo, transmitir la siguiente información al operador correspondiente:

- (1) El nombre, dirección y número de teléfono de la persona que proporciona la notificación y, si fuera diferente, de la persona responsable de la excavación propuesta o demolición.
- (2) La fecha de inicio de la excavación propuesta o demolición.
- (3) La duración prevista de la excavación propuesta o demolición.
- (4) El tipo de excavación propuesta o demolición que se llevará a cabo.
- (5) La ubicación de la excavación propuesta o demolición.
- (6) Si se usará o no explosivos en la excavación propuesta o demolición.

(E) El Centro de Notificación recibirá informes de presuntas violaciones del presente artículo. El Centro de Notificación contactará a personas contra las que se ha reportado violaciones para informarles de la supuesta violación dentro de los primeros 10 días de la presentación del informe. El Centro de Notificación deberá mantener la siguiente información en relación con los informes sobre presuntas violaciones:

- (1) El nombre, dirección y número de teléfono de la persona que hace la denuncia;
- (2) La naturaleza del informe, incluidos los estatutos que se alega han sido violados;
- (3) La información proporcionada por la persona que realiza el informe, incluyendo correspondencia, tanto escrita como electrónica, fotos y vídeos; y
- (4) La información proporcionada por la persona contra la que se haya presentado el informe, incluyendo correspondencia, tanto escrita como electrónica, fotos, y videos. (2013-407, s. 2.)

§ 87-121. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Responsabilidades del Operador.

(A) El operador proporcionará al excavador lo siguiente:

- (1) La ubicación horizontal y descripción de todas las instalaciones del operador en la zona donde la excavación propuesta o demolición ocurrirá. La ubicación deberá ser marcado con estacas, pintura soluble, banderas, o cualquier combinación de los mismos, según el caso, dependiendo de las condiciones en el área de la excavación propuesta o demolición. El operador, cuando se marca según lo dispuesto en éste inciso, usará el Código de color uniforme de APWA. Si el diámetro o el ancho de la instalación es superior a cuatro pulgadas, la dimensión de la instalación se indicará al menos

cada 25 pies en el área de la excavación propuesta o demolición. Un operador que opera varias instalaciones en el área de la excavación propuesta o demolición deberá localizar cada instalación.

(2) Cualquier otra información que pueda ayudar al excavador en la identificación y así evitar daños a las instalaciones marcadas.

(B) A menos que se disponga lo contrario en un acuerdo escrito entre el operador y el excavador, el operador proporcionará al excavador la información requerida por el inciso (a) de esta sección dentro de los plazos suministrados a continuación:

(1) Para una instalación, dentro de los tres primeros días hábiles después de que se proporciona el aviso de la excavación propuesta o demolición al Centro de Notificación.

(2) Para una instalación subacuática, dentro de los 10 primeros días hábiles después de que se proporciona el aviso de la excavación propuesta o demolición al Centro de Notificación.

(3) Si el operador declara una circunstancia extraordinaria, los plazos suministrados en éste inciso no se aplicarán.

(C) El operador proporcionará una respuesta positiva al Centro de Notificación antes de la expiración del plazo suministrado en el inciso (b) de esta sección. La respuesta deberá indicar si y en qué medida el operador puede proporcionar la información requerida por el inciso (a) de esta sección para responder a la notificación por parte de la excavadora.

(D) Si el operador determina que se requiere el aviso para marcación de las instalaciones subacuáticas, el operador deberá proporcionar una respuesta positiva al Centro de Notificación no más tarde de tres días hábiles después que la notificación ha sido proporcionada por el excavador.

(E) En caso que circunstancias extraordinarias impidan al operador marcar la ubicación de las instalaciones dentro del plazo especificado en la subsección (b) de esta sección, el operador notificará al excavador directamente o a través del Centro de Notificación. Al proporcionar la notificación en virtud de éste inciso, el operador indicará la fecha y hora en que se marcará la ubicación.

(F) Un operador deberá preparar o hacer que se prepare registros de instalación de todas las facilidades instaladas a partir de la fecha en que éste artículo se hace efectivo, en una calle pública, callejón o derecho de paso destinado al uso público, excluyendo líneas de servicio. El operador deberá mantener estos registros en su poder mientras la instalación esté en servicio.

(G) Todas las instalaciones instaladas por o en nombre de los operadores a partir de la fecha en que el presente artículo se hace efectivo serán electrónicamente localizables utilizando un método de localización que sea generalmente aceptado por operadores en la industria u oficio particular al que el operador se dedica.

(H) Un localizador notificará al operador si se da cuenta de un error u omisión en los registros o documentación que muestra la ubicación de las instalaciones del

operador. El operador tiene que actualizar sus registros para corregir cualquier error u omisión.

(I) El operador podrá rechazar un aviso de excavación o demolición debido a consideraciones de seguridad nacional basadas en los estatutos federales o reglamentos federales hasta que el operador pueda confirmar la legitimidad del aviso. El operador deberá notificar a la persona que realiza la notificación de la denegación y podrá solicitar información adicional a través del sistema de respuesta positiva.

(J) Drenajes sanitarios alimentados por gravedad instalados antes de la fecha en que este artículo se hace efectivo y todas las instalaciones de aguas pluviales estarán exentos de los requisitos de localización suministrados en el inciso (a) de esta sección. Ni el excavador ni la persona financieramente responsable de la excavación será responsable por cualquier daño a un drenaje sanitario alimentado por gravedad o una instalación de aguas pluviales que no ha sido marcada si la persona que hace la excavación usa el debido cuidado para proteger las instalaciones existentes cuando hay evidencia de la existencia de ellas cerca del área de excavación propuesta.

(K) Un operador que no se hace miembro del Centro de Notificación como es requerido por GS 87-120 (b) no se puede lucrar por daños a una instalación causados por un excavador que ha cumplido con lo dispuesto en el presente artículo y ha ejercido el cuidado razonable en la realización de la excavación o demolición. (2013-407, s. 2.)

§ 87-122. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Responsabilidades del excavador.

(A) Antes de iniciar cualquier operación de demolición o excavación, la persona responsable de la excavación o demolición deberá proporcionar o hacer que se proporcione el aviso al Centro de Notificación sobre su intención de excavar o demoler. El aviso de cualquier excavación o demolición que no envuelve una instalación subacuática se debe dar dentro de tres a 12 días hábiles antes de la fecha de inicio propuesto de la excavación o demolición. El aviso de cualquier excavación o demolición cercana a una instalación subacuática se debe dar dentro de 10 a 20 días hábiles antes de la fecha de inicio propuesto de la excavación o demolición. Un aviso dado en conformidad con este inciso expirará 15 días hábiles posterior a su fecha de notificación. Ninguna excavación o demolición puede continuar después de ese periodo de 15 días a menos que la persona responsable de la excavación o demolición proporcione un aviso posterior que se suministrará de la misma manera que el aviso original requerido por esta subsección. Cuando se propone la demolición de un edificio, el operador obtendrá un plazo razonable para quitar o proteger sus instalaciones antes que comience la demolición.

(B) La notificación requerida por el inciso (a) de esta sección deberá, como mínimo, contener todo lo siguiente:

- (1) El nombre, dirección y número de teléfono de la persona que proporciona el aviso.
- (2) La fecha prevista de inicio de la excavación propuesta o demolición.
- (3) La duración prevista de la excavación propuesta o demolición.
- (4) El tipo de excavación propuesta o demolición que se llevará a cabo.
- (5) La ubicación de la excavación propuesta o demolición, que no exceda un cuarto de milla en longitud geográfica, o cinco direcciones contiguas, que no exceda un cuarto de milla en longitud geográfica.
- (6) Si se usará o no explosivos en la excavación propuesta o demolición.

(C) Un excavador deberá cumplir con lo siguiente:

- (1) Cuando el área de excavación no puede ser clara y adecuadamente identificada dentro de la zona descrita en el aviso, el excavador debe designar la ruta, área específica de excavación, o ambas pre marcando la zona antes de que el operador realice una localización. La pre marcación se hará con pintura blanca soluble, banderas blancas o estacas blancas.
- (2) Confirmar a través del sistema de respuesta positiva del Centro de Notificación antes de la excavación o demolición, que todos los operadores han respondido y que todas las instalaciones que pueden verse afectadas por la excavación propuesta o demolición han sido marcadas.
- (3) Planear la excavación o demolición para evitar daño o minimizar la interferencia con instalaciones en o cerca del área de construcción.
- (4) Empezar la excavación o demolición antes del período de espera especificado sólo si el excavador ha confirmado que todos los operadores han respondido con una respuesta positiva apropiada.
- (5) Si el operador declara circunstancias extraordinarias, el excavador no excavará o demolerá hasta después de la hora y la fecha en que el operador ha proporcionado en la respuesta del operador.
- (6) Si un operador no responde al sistema de respuesta positiva, el excavador puede proceder si no hay indicios visibles de una instalación en la área de excavación propuesta o demolición, tales como un poste, marcador, pedestal, medidor, o válvula. Sin embargo, si el excavador es consciente de, u observa indicaciones de una instalación sin marcar en el área de excavación propuesta o demolición, el excavador no deberá comenzar la excavación o demolición hasta que se haga una llamada adicional al Centro de Notificación detallando la instalación y se haga arreglos para la marcación de la instalación por el operador en un periodo de tres

horas desde el momento que la llamada adicional es recibida por el Centro de Notificación.

- (7) A partir de la fecha indicada en la notificación del excavador al Centro de Notificación, el excavador debe preservar la pre marcación o designación hasta que ya no sea necesario. Cuando una marca ya no es visible o se destruye, pero la excavación o demolición continúa en el entorno de la instalación, el excavador debe solicitar nuevas marcas al Centro de Notificación para garantizar la protección de la instalación.
- (8) Cuando se propone la demolición de un edificio, el excavador debe dar al operador un plazo razonable para que pueda quitar o proteger las instalaciones antes que comience la demolición.
- (9) Un excavador no deberá realizar ninguna excavación o demolición dentro de la zona de tolerancia a menos que el excavador cumpla con todos los siguientes requisitos:
 - a. El excavador no utilizará equipo mecanizado, excepto equipo no invasivo específicamente diseñado o destinado a proteger la integridad de la instalación, dentro de la zona de tolerancia marcada de una instalación existente hasta que:
 1. El excavador ha identificado visualmente la ubicación exacta de la instalación o ha confirmado visualmente que ninguna instalación está presente dentro de la profundidad de la excavación;
 2. El excavador ha tomado las precauciones necesarias para evitar cualquier debilitamiento sustancial de la estructura o soporte lateral de la instalación, o ambas, o penetración o destrucción de las instalaciones o sus revestimientos protectores; y
 3. El excavador puede utilizar medios mecánicos, si es necesario, para la penetración inicial y remoción de pavimento o de otros materiales que requieren el uso de medios mecánicos de excavación pero sólo a la profundidad del pavimento u otros materiales. Para excavaciones de tipo paralelo dentro de la zona de tolerancia, la instalación existente se identificará visualmente a intervalos no mayores de 50 pies a lo largo de la línea de la excavación para evitar daños. El excavador debe ejercer el debido cuidado en todo momento para proteger las instalaciones al ser expuestas.

b. El excavador debe mantener espacio libre entre una instalación y el borde de corte o punto de cualquier equipo mecanizado, teniendo en cuenta el límite conocido de control del borde de corte o de punto, ya que puede ser razonablemente necesario para evitar daños en la instalación.

c. El excavador debe proporcionar apoyo a las instalaciones dentro y cerca de la zona de excavación o demolición, incluidas las operaciones de relleno, que puede ser razonablemente requerido por el operador para la protección de las instalaciones.

(10) El excavador no utilizará equipo mecanizado dentro de 24 pulgadas de una instalación de gas, aceite, petróleo, o línea de transmisión eléctrica a menos que el operador de la instalación ha dado su consentimiento para el uso por escrito y el representante del operador está en el área de excavación durante el uso del equipo mecanizado. Para los propósitos de esta subdivisión, el término "gas, aceite, línea de transmisión de petróleo" tiene el mismo significado que el término "línea de transmisión" en el título 49 CFR § 192.3, y el término "línea de transmisión eléctrica" tiene el mismo significado que el término "línea de transmisión" en GS 62-100 (7). (2013-407, 2 s.)

§ 87-123. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Entrenamiento.

(A) Toda persona que sea un excavador, localizador, u operador bajo este artículo y en virtud de su participación en estas actividades en el curso de un negocio u ocupación tiene el deber de proporcionar educación y entrenamiento a sus empleados y documentar esa educación y entrenamiento. El entrenamiento deberá incluir información suficiente, orientación y supervisión de tal manera que los empleados puedan operar de manera competente y segura los equipos utilizados en el curso de dicha actividad y completar las tareas asignadas de una manera competente y segura reduciendo la posibilidad de daños.

(B) Cuando una excavador, localizador u operador en virtud del presente artículo contrata un contratista independiente para llevar a cabo las actividades reguladas por el presente artículo, el deber establecido en el inciso (a) de esta sección no se aplicará al excavador, localizador u operador. Los contratistas independientes deberán proporcionar entrenamiento a sus empleados de acuerdo con esta sección.

(C) La excavación se realizará de acuerdo con el estandar OSHA 1926 y bajo la dirección de una persona competente, como se define en la misma.

(D) Los localizadores deberán estar debidamente entrenados. El entrenamiento de localizadores deberá ser documentado. (2013-407, s. 2.)

§ 87-124. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Exenciones.

Los requisitos de notificación en GS 87-122 (a) y GS 87-122 (b) no se aplican a lo siguiente:

- (1) Una excavación o demolición realizada por el propietario de una propiedad residencial unifamiliar en su propia tierra que no invada el derecho de vía, servidumbre o de uso permitido de un operador.
- (2) Una excavación o demolición realizada por el propietario de una propiedad residencial unifamiliar en su propia tierra que invade el derecho de vía, servidumbre o de uso permitido de un operador que se realiza con equipos no mecanizados.
- (3) Una excavación o demolición que implica la labranza del suelo para fines agrícolas o de jardinería.
- (4) Una excavación o demolición para fines agrícolas, tal como se define en GS 106 a 581,1, realizado en propiedad que no invade el derecho de vía, servidumbre o de uso permitido de un operador.
- (5) Una excavación por un operador o topógrafo con equipo no mecanizado para los siguientes fines:
 - a. Localizando una notificación válida o para una reparación menor, conexión, o mantenimiento de rutina de una instalación existente o área de estudio.
 - b. Sondeando subterráneamente para determinar la extensión de un escape de gas o agua.
- (6) Una excavación o demolición realizada cuando el Departamento de Transporte, un gobierno local, distrito de propósito especial, o distrito de servicio público está conduciendo actividades de mantenimiento dentro de su derecho de paso designado. Las actividades de mantenimiento incluirán repavimentación, fresado, reemplazo de emergencia de los avisos que es crítico para mantener la seguridad, o la reestructuración de zanjas y calles de acuerdo al perfil original de las carreteras. Las actividades de mantenimiento no incluyen la instalación inicial de avisos de tráfico, equipo de control de tráfico, o vallas de seguridad.
- (7) Una excavación o demolición realizada por un ferrocarril totalmente en tierra que el ferrocarril posee u opera o, en el caso de una emergencia, en terrenos adyacentes. Ninguna provisión del presente artículo se aplicará a cualquier ferrocarril que posee, opera, o permite instalaciones bajo tierra que el ferrocarril posee u opera.
- (8) Una excavación en un área de sepultura, como se define en GS 65-48 (10), la instalación de un monumento o memorial en un área de sepultura, o una excavación relacionada con la instalación de una estructura temporal o carpa realizada por un cementerio regulada en

virtud del Capítulo 65 de los Estatutos Generales que no invade el derecho de vía, servidumbre o de uso permitido de un operador. (2013-407, s. 2.)

§ 87-125. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Aviso en caso de excavación de emergencia o demolición.

(A) Un excavador que esté realizando una excavación de emergencia o demolición no está obligado a dar aviso al Centro de Notificación conforme a lo dispuesto en GS 87-122. Sin embargo, el excavador deberá, tan pronto como sea práctico, dar aviso verbal al Centro de Notificación, el que deberá incluir una descripción de las circunstancias que justifiquen la emergencia. El excavador puede solicitar la asistencia de emergencia de cada operador afectado, en localizar y prestar protección inmediata a las instalaciones en la zona afectada.

(B) La declaración de una excavación de emergencia o demolición no liberará ninguna de las partes de la responsabilidad al causar daños a las instalaciones de un operador, incluso si las instalaciones no son marcadas.

(C) Cualquier persona que falsamente afirma que existe una emergencia para una excavación o demolición, será culpable de un delito menor de Clase 3. (2013-407, s. 2.)

§ 87-126. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Se requiere aviso en caso de daño.

(A) Un excavador que esté realizando una excavación o demolición que resulta en daños a una instalación deberá inmediatamente después de darse cuenta del daño, notificar al Centro de Notificación y al operador de la instalación, si se conoce, de la localización y la naturaleza del daño. El excavador debe permitir al operador tiempo razonable para llevar a cabo las reparaciones necesarias antes de completar la excavación o demolición en el área inmediata de la instalación. El excavador debe retrasar cualquier relleno en el área inmediata de la instalación dañada hasta que sea autorizado por el operador. El operador o personal autorizado por el operador deberá reparar los daños a las instalaciones.

(B) Un excavador que es responsable de una excavación o demolición donde daños a las instalaciones ha resultado en descarga de electricidad o escape de cualquier gas inflamable, tóxico, o gas o líquido corrosivo, o que pone en peligro la vida, salud o propiedad deberá inmediatamente notificar a los servicios de emergencia, incluidos los servicios de 911, el Centro de Notificación, y al operador de la instalación. El excavador debe tomar medidas razonables para protegerse a sí mismo, a otras personas en peligro inmediato, miembros del público en general, propiedad y el medio ambiente hasta que el operador o servicios de emergencia lleguen y completen una evaluación de la situación. (2013-407, s. 2.)

§ 87-127. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Avisos de Diseño.

(A) Un diseñador puede presentar un aviso de diseño al Centro de Notificación. El aviso deberá describir el tramo o parcela de terreno para que la notificación de diseño ha sido presentada con suficiente precisión, según la definición de las políticas y procedimientos adoptados por el Centro de Notificación, para que el operador pueda comprobar el tracto preciso o parcela de terreno involucrado.

(B) En un plazo de 10 días hábiles, sin incluir el día en que la notificación se presentó , después que un aviso de diseño de un proyecto propuesto ha sido presentado al Centro de Notificación, el operador deberá responder en una de las siguientes maneras:

- (1) Mediante la designación de la ubicación de todas las instalaciones del operador dentro del área de la excavación propuesta conforme a lo dispuesto en GS 87-121 (a).
- (2) Proporcionando a la persona que presenta la notificación de diseño la mejor descripción disponible de todas las instalaciones en la zona designada por el aviso de diseño, que puede incluir dibujos marcados con una escala de puntos, dimensiones, y de referencia de los servicios públicos subterráneos ya construidos en la zona u otros registros que el operador pueda mantener.
- (3) Permitiendo que la persona que presenta la notificación de diseño o cualquier otra persona autorizada inspeccione los dibujos u otros registros de todas las instalaciones dentro de la zona propuesta para la excavación, en un lugar que sea aceptable para el operador.

(C) Un operador podrá rechazar un aviso de diseño basado en consideraciones de la seguridad nacional en espera de que el operador obtenga información adicional que confirme la legitimidad del aviso. El operador deberá notificar a la persona que hace la solicitud de diseño de la negación y podrá solicitar información adicional a través del sistema de respuesta positiva.(2013-407, s. 2.)

§ 87-128. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Ausencia de localización de las instalaciones.

Si un operador a quien se ha dado aviso como esta dispuesto en GS 87-120 (d) por el Centro de Notificación no responde a la notificación según lo establecido en GS 87-121 o no localiza correctamente la instalación, la persona excavando es libre de proceder con la excavación. Ni el excavador ni la persona financieramente responsable de la excavación será responsable de daños a las instalaciones del operador que no respondió o incorrectamente marcó sus instalaciones, si la persona que hace la excavación ejercita el debido cuidado para proteger las instalaciones existentes, cuando hay evidencia de la existencia de esas instalaciones cerca del área de excavación propuesta. (2013-407, s. 2.)

§ 87-129. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Junta de Revisión de Prevención de Daños Subterráneos; ejecución; sanciones civiles.

(A) El Centro de Notificación establecerá una Junta de Revisión de Prevención de Daños Subterráneos para revisar los informes de presuntas violaciones del presente artículo. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador. La Junta estará integrada por los siguientes miembros:

- (1) Un representante del Departamento de Transporte de Carolina del Norte;
- (2) Un representante de una entidad de localización por contrato;
- (3) Un representante del Centro de Notificación;
- (4) Un representante de una empresa de servicios públicos eléctricos;
- (5) Un representante de la industria de las telecomunicaciones;
- (6) Un representante de una compañía de gas natural,
- (7) Un representante de una compañía de tubería para transmisión de líquidos peligrosos;
- (8) Un representante recomendado por la Liga de Municipalidades;
- (9) Un contratista de carreteras licenciado bajo GS 87-10 (b) (2) que no posee ni opera instalaciones;
- (10) Un contratista de servicios públicos licenciado bajo GS 87-10 (b) (3) que no posee ni opera instalaciones;
- (11) Un topógrafo licenciado bajo el Capítulo 89C de los Estatutos Generales;
- (12) Un representante de un sistema de agua en zonas rurales;
- (13) Un representante de un sistema de agua propiedad de inversionistas;
- (14) Un representante de una corporación eléctrica de miembros; y
- (15) Un representante de una compañía de cable.

(B) El Centro de Notificación remitirá todos los informes sobre presuntas violaciones del presente artículo a la Junta, incluida toda la información recibida por el Centro de Notificación en relación con el informe. La Junta se reunirá por lo menos cada tres meses para revisar todos los informes presentados en conformidad con GS 87-120 (e). La Junta actuará como árbitro entre las partes en el informe. Si después de revisar el informe y toda la información que lo acompaña, la Junta determina que se ha producido una violación de este artículo, la Junta notificará al infractor por escrito su decisión y la sanción recomendada. El infractor podrá solicitar una audiencia ante la Junta, después de la cual la Junta podrá revocar o mantener su conclusión inicial. Si la Junta recomienda una sanción, la Junta notificará a la Comisión de Servicios de la sanción recomendada, y la Comisión de Servicios deberá emitir una orden de imposición de sanción.

(C) La persona que determine el Consejo en virtud del inciso (b) de esta sección que ha violado este artículo podrá iniciar un procedimiento de arbitraje ante la Comisión de Servicios. Si el infractor decide iniciar un procedimiento de arbitraje, la parte infractora deberá pagar una cuota de doscientos cincuenta dólares (\$ 250.00) a la

Comisión de Servicios, y la Comisión de Servicios deberá abrir un expediente en relación con el informe. La Comisión de Servicios se encargará de dirigir a las partes envueltas iniciando un proceso de arbitraje. Las partes serán responsables de la selección y la contratación de un mediador. Una vez finalizado el proceso de arbitraje, la Comisión de Servicios deberá emitir una orden que abarca el resultado del proceso de arbitraje vinculante, incluyendo la determinación de la culpa, la sanción, y la evaluación de los costos del arbitraje a la parte prevalente. Cualquiera de las partes puede apelar una orden emitida por la Comisión de Servicios conforme a esta sección a la división de la Corte Superior del Tribunal General de Justicia en el condado donde ocurrió la supuesta violación del presente artículo o en el condado de Wake, para ‘trial de novo’ el cual es una expresión en Latín para ‘nuevo juicio’. La autoridad otorgada a la Comisión de Servicios dentro de esta sección se limita a esta sección y no otorga la Comisión de Servicios cualquier autoridad que no ha sido otorgada de otro modo en virtud del Capítulo 62 de los Estatutos Generales.

(D) Toda persona que viole alguna de las disposiciones del presente artículo estará sujeta a una sanción según lo dispuesto en la presente subsección. Las disposiciones de este artículo no afectan a las acciones civiles por lesiones personales o daños a la propiedad de otra manera a disposición de cualquier persona, excepto en los casos específicamente provistos en el presente artículo. Las disposiciones que establecen sanciones de este artículo son acumulativos para y no en conflicto con las disposiciones de la ley con respecto a recursos civiles por lesiones personales o daños a la propiedad. Las ganancias claras de cualquier sanción civil impuesta bajo esta sección se utilizarán según lo dispuesto en la Sección 7 (a) del Artículo IX de la Constitución de Carolina del Norte. Las sanciones por la violación de éste artículo serán las siguientes:

- (1) Si la violación fue el resultado de negligencia, la sanción será un requisito de entrenamiento, un requisito de educación, o ambos.
- (2) Si la violación fue el resultado de negligencia grave, la sanción será una multa civil de mil dólares (\$ 1,000), un requisito de entrenamiento, un requisito de educación, o una combinación de los tres.
- (3) Si la violación fue resultado de negligencia deliberada o sin motivo o conducta intencional, la sanción será de una multa civil de dos mil quinientos dólares (\$ 2,500), un requisito de la entrenamiento, y un requisito de la educación. (2013-407 , s. 2.)

§ 87-130. (Efectivo el 1 de Octubre del 2014) Separación.

Si alguna disposición de este artículo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones, y por ello las disposiciones en el presente artículo son separables. (2013-407, s. 2.)